

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Afts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



EL SALVADOR
UNIDOS CREGENOS TODOS

## CONTRATO No. 123/2014 (Licitación Pública No. 24/2014) (Resolución de Adjudicación No. 20/2014)

## "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD."

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, de

años de edad.

del

domicilio de

Departamento de

en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"

mi calidad de Representante Legal de la sociedad "DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DASAL, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación



a información suprimida es de carácter onfidencial, conforme a lo dispuesto en os Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 e la Ley del Acceso a la Información tublica, (LA IP).

Tributaria



, de nacionalidad

Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día quince de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Ramos Pacheco; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la cláusula XII) REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRADOR UNICO consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario y suplente en defecto del primero, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y b) Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día dos de agosto de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de César Emilio González Alas; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro DOS MIL SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día nueve de septiembre de dos mil cinco. c) Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de René Sigfrido Zelaya Araujo; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día uno de marzo de dos mil doce. d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, el día treinta de enero de dos mil catorce, de la cual consta la certificación del punto de acta número TERCERO del Acta número TREINTA Y CINCO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día siete de enero de dos mil catorce, en la cual consta que en el punto tercero se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Calos Estefano García Hernández y como suplente al ingeniero Cristian Boris García Hernández para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de licitación número 24/2014, denominado "ADQUISICION E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD", el presente





contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: <u>CLÁUSULA PRIMERA</u>. OBJETO DEL CONTRATO: EL contratista se compromete a proporcionar el suministro y servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

RENG	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
4	CODIGO SINAB: 70190527  LLANTAS 195R15C, 8 LONAS, PARA MICROBÚS TOYOTA HIACE Y NISSAN URVAN.  Medida: 195R15C. Marca: Kenda. Modelo: Koyote. Construcción: Radial. Aplicación: Todo Terreno (de carga). Diseño de grabado: KR-06. Profundidad de grabado: 9.3mm. Load Range(Rango de carga): "D". Lonaje: 8 P.R. (Lonas). Con válvula y tubular. Presión máxima: 65 psi. Índice de carga (carga máxima): 106 (2094 Lbs.) eje sencillo y 104(1984 Lb.) Eje dual. Índice de velocidad: (Velocidad máxima): R (170 Km. x h). País de origen: CHINA. Tecnología de fabricación: TAIWAN. Año de Fabricación: 2013-2014. Garantía: 40,000 KM o 1 año. Incluye: desarmado, armado, balanceo, instalación, alineado y rotación.	c/u	50	\$100.00	\$5,000.00
TOTAL	TAL (IVA INCLUIDO)				\$ 5,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES: Las llantas que se suministren e instalen, deberán ser nuevas de calidad comprobada y experimentada para trabajo continuo y no propensos a fallas; garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante. Las llantas deberán poseer un rendimiento mínimo de treinta mil a cuarenta mil kilómetros recorridos. El contrista deberá solicitar al administrador de contrato el FORMATO DE ACTA DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LLANTAS con el cual el FOSALUD autorizara la ejecución parcial de la instalación, alineado y balanceo de las llantas. El suministro contratado incluye la instalación, alineado, balanceo y cuando las llantas surjan desperfecto, explosión o golpe y el vehículo no pueda movilizarse el contratista deberá ir a repararla al lugar del evento sin costo alguno para el FOSALUD. Se requiere que el suministro y servicio de instalación, balanceo, alineado, armado y desarmado de llantas, se realice cuando el FOSALUD envié los vehículos a la empresa previa coordinación con la Unidad de Transporte, las llantas usadas deberán ser entregadas





mensualmente al FOSALUD en coordinación con el Administrador de contrato. Las llantas usadas que fueron retiradas de los vehículos deberán ser rotuladas al momento del cambio de la siguiente forma: FOSALUD y el numero de la placa del vehículo del cual fueron retiradas. Ejemplo: FOSALUD N-2402. El contratista se compromete a todo cambio del producto que resultare defectuoso debido a problemas de fábrica, y será sustituido en un plazo máximo de tres días calendario posteriores a la recepción en las instalaciones del contratista el debido reclamo, esto sin costo adicional para FOSALUD. El contratista prestara el servicio de desarmado, armado, balanceo, montaje, instalación y alineado en las instalaciones ubicadas en Colonia y Avenida Bernal Número siete, San Salvador (entre Hospital Militar y Oficinas de COSASE). CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos; a) Las Bases de Licitación Pública No. 24/2014 "ADQUISICION E INSTALACION DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD". b) La adenda número uno, de fecha veintiuno de julio del dos mil catorce, c) La Oferta de la o él "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día veintiocho de julio de dos mil catorce. d) La Resolución de Adjudicación Número 20/2014, e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA, FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO CUATRO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO TRES-DOS UNO -UNO-CINCO CUATRO UNO CERO NUEVE. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por rengión según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de Rengión, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA I%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se





recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por los Administradores de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de la Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara con cheque a nombre de DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V (DASAL, S.A. DE C.V.)", dirección de correo electrónico: creditosycobros@dasalelsalvador.com, número de teléfono de contacto: dos dos dos seis-siete cero cinco seis. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato dará inicio CINCO DIAS HABILES posteriores a la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Todo suministro o Servicio contratado deberá ser entregado mediante ENTREGAS PARCIALES, de acuerdo a las necesidades de la flota vehicular del FOSALUD, y se harán en los talleres o empresas contratadas según el pedido emitido por el administrador de contrato. Si se vence el plazo contractual las llantas que aun no hayan sido cambiadas e instaladas, deberán ser resguardadas en las instalaciones del contratista (esto de acurdo con el administrador de contrato) o serán entregadas en el Almacén de Suministros Generales Fosalud para su almacenamiento y resguardo; debiendo el contratista entregar al administrador de contrato una carta compromiso en donde especificara que el suministro y servicio de llantas realizado en fechas posteriores al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, será en las mismas condiciones de instalación, balanceo, alineado, armado y desarmado de llanta y sin algún costo adicional. Sera responsabilidad de Fosalud el traslado de las mismas desde el lugar donde se tienen las llantas resguardadas hasta el lugar donde ser recibirá el servicio, esto hasta cumplir con la totalidad de llantas adquiridas en este contrato. El almacén se suministros generales se encuentra ubicado en Calle Norma y pasaje Aida Numero ocho, colonia las palmas, llopango. LA VIGENCIA del presente contrato inicia cinco días hábiles posteriores a la fecha de distribución del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE





AMERICA (USA \$1,000.00), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será el plazo contractual mas NOVENTA DIAS CALENDARIO, y la deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la distribución del presente contrato. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar la calidad de los suministros entregados, deberá presentarse garantía por un valor de QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$500.00), de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la primera entrega del suministro y de acuerdo al acta de recepción de la primera entrega, y permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha acta hasta DOCE MESES posteriores a la última entrega e instalación del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLAUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señor José Oscar Cáceres, Jefe de Transporte, nombrada por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 48/2014, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador de contrato podrá durante la vigencia de la garantía hacer el reclamo respectivo por deficiencia o vicio en el suministro o servicio contratado para su correspondiente corrección, subsanación o complemento. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del Guardalmacén, la cual deberá ser firmada por el Guardalmacén de Suministros Generales, el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la UFI para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas.





En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros y servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las





notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública No. 24/2014, "EL FOSALUD", podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes; a)La contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil



EL SALVADOR
UNIDAS CREGENOS TODOS

a información suprimida es de carácter onfidencial, conforme a lo dispuesto en is Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 e la Ley del Acceso a la Información ública. (LA IP).

de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉCIMA, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Dieciséis Avenida Norte número ochocientos tres, Colonia Guatemala, San Salvador. Teléfono dos dos dos seis-siete cero cinco seis. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"

"DASAL,(S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"

Automotrices Salvadore

SAN SALVADOR

CIRACI

FOSALUO Presidencia